



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-52161578-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 4 de Junio de 2019

Referencia: Expediente N° 1.446.594/11

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 542/19 (RESOL-2019-542-APNSECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 3/15 del Expediente N° 1.798.944/18, agregado como fojas 493 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **766/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.04 14:23:34 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.06.04 14:23:34 -03'00'

3

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
Texto ordenado al 30 de abril de 2018
Modificaciones introducidas al CCT 282/96

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Buenos Aires, 30 de abril de 2018.

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES - YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA. Ambas partes declaran ser en la actualidad, las únicas signatarias del presente convenio.

CANTIDAD DE BENEFICIADOS Y ACTIVIDAD DESARROLLADA POR LOS MISMOS: al día de la fecha comprende a 107 Obreros de la Industria del cierre a cremallera para la indumentaria.

Ambas partes acuerdan celebrar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo que modifica los términos de la que celebraran ambas partes bajo el Nro. 282/96, obrante en el Expte. 1446594/11, la que constará de los artículos que a continuación se transcriben:

ARTICULO 1. VIGENCIA

Para la presente Convención Colectiva de Trabajo, se establecen los siguientes períodos de vigencia: a) para las condiciones de trabajo el período de vigencia será de tres (3) años, a contar desde el 30/4/18, con vencimiento el 29/4/21 y b) para las cláusulas salariales se establece un período de vigencia desde el 1ero. de marzo de 2018 hasta el 28/2/19. Respecto de los salarios, las partes han pactado una cláusula de revisión en función de los aumentos del costo de vida según información del INDEC (precios al consumidor). Dicha revisión se realizará durante los primeros veinte días del mes de diciembre de 2018. A tal efecto las partes se comprometen, desde ya, a reunirse y realizar los mayores esfuerzos para que la inflación ocurrida no afecte el poder adquisitivo del salario. Sin perjuicio de ello se ha acordado que la parte empleador abonará al personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo una suma fija no remunerativa por única vez de pesos cuatro mil trescientos cincuenta (\$4.350.-) pagadero el día 7 de enero de 2019, mediante la acreditación en la cuenta sueldo de cada uno de los trabajadores. La condición para percibir este bono será que el trabajador haya ingresado antes del primero de octubre de 2018 y permanezca en la empresa hasta el 31 de diciembre de 2018. En este caso se insertará un ítem en el recibo de haberes indicando dicho carácter

CD-2020-12267637-APN-MT



Cualquiera de las partes queda facultada a denunciar la presente Convención Colectiva de Trabajo –en forma total o parcial- con noventa (90) días de anticipación a su vencimiento.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en los establecimientos de la firma YKK ARGENTINA S.A. ubicados en el ámbito nacional y en los de toda otra empresa dedicada a la fabricación de cierres a cremallera que decida adherir a la misma. ✓

ARTICULO 3. PERSONAL COMPRENDIDO

La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores de ambos sexos, de las distintas especialidades de la industria del cierre a cremallera. ✓

ARTICULO 4. SUELDOS Y SALARIOS

En los capítulos de esta Convención Colectiva de Trabajo se detallan sueldos y salarios básicos, que responderán a producciones obtenidas conforme a calidad y eficiencia normal y habitual registradas en la empresa, realizadas con criterio de diligencia y colaboración e independientemente de los beneficios que pudieran corresponderle a los trabajadores a través de aquella.

Los salarios básicos fijados son los establecidos para una hora efectiva de trabajo. Para obtener el valor hora del sueldo mensual, éste se dividirá por ciento noventa (190) horas.

ARTICULO 5. CATEGORÍAS - DESCRIPCIÓN DE TAREAS - SALARIOS

5.1. Se establecen las siguientes categorías laborales, cuyos valores - fijados para una hora efectiva de trabajo - exceden el Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM) vigente en la actualidad:

- **Operario:** realiza tareas manuales, opera máquinas manuales, controla la calidad, empaca, opera las máquinas automáticas y semiautomáticas.
- **Operario Calificado:** además de realizar las tareas del Operario, posee experiencia en el control de calidad y tiene conocimiento integral de los productos, puede detectar errores en el proceso, evitar mermas y proponer mejoras en sus tareas.

CD-2020-12267637-APN-MT

Página 330 de 396



- **Operario Especializado:** además de realizar las tareas del Operario Calificado, posee los conocimientos y habilidades necesarias como para operar cualquier máquina del sector y garantizar la calidad.
- **Operario Experto:** además de realizar las tareas del Operario Especializado, tiene un amplio conocimiento de los procesos de fabricación en la planta y de la composición de los productos, puede realizar cualquier tarea que le asigne la Gerencia de Planta.
- **Oficial:** además de las tareas realizadas por el operario, hace movimiento de materiales utilizando los equipos correspondientes para lo cual está capacitado; manipula los productos químicos y aceites conociendo las hojas de seguridad pertinentes; opera máquinas de presión y temperatura sabiendo los instructivos de los procesos a realizar; colabora en las reparaciones técnicas de los equipos e instalaciones del sector y realiza la preparación de colores a producir.
- **Oficial Calificado:** además de las tareas realizadas por el Oficial, en base a su experiencia adquirida, puede aplicar el criterio para diferenciar los materiales, productos terminados y procesos correctos tratando de evitar mermas y re-trabajos. Puede proponer mejoras en sus tareas.
- **Oficial Especializado:** además de las tareas realizadas por el Oficial Calificado, posee los conocimientos y habilidades necesarias para trabajar en el sector, aportando por su experiencia confiabilidad y buen criterio en la realización de todos los trabajos. Contribuye a la seguridad de la empresa detectando los riesgos que pueden ocasionar accidentes.
- **Oficial Experto:** además de realizar las tareas de oficial especializado, tiene un amplio conocimiento de los procesos de fabricación en la Planta y de la composición de los productos, puede realizar cualquier tarea que le asigne la gerencia de Planta, dentro de su escalafón de oficial.
- **Operador Oficial Mecánico:** opera máquinas, hace reparaciones menores y la puesta a punto de las mismas, necesitando de instrucciones para realizar sus tareas. También realiza movimiento de materiales utilizando los equipos correspondientes para lo cual está capacitado; manipula los productos químicos y aceites conociendo las hojas de seguridad pertinentes; puede trabajar en la preparación de colores y la disposición de residuos especiales.
- **Operador Oficial Mecánico Práctico:** además de las tareas del Operador Oficial Mecánico, repara las máquinas en forma integral, interpreta

CD-2020-12267637-APN/MT
Página 331 de 396



planos y no necesita de instrucciones para su desempeño habitual. También puede ordenar los materiales en condiciones seguras.

- **Operador Oficial Mecánico Adelantado:** además de las tareas del Operador Oficial Mecánico Práctico, instruye a los mecánicos en el mantenimiento y reparación de las máquinas. Por su experiencia aporta mejoras técnicas a los procesos y a la seguridad del sector.
- **Operador Oficial Mecánico Especializado:** además de las tareas propias del Operador Oficial Mecánico Adelantado, tiene pleno conocimiento del oficio y puede desempeñarse en cualquiera de las tareas que se le asignen dentro de la Planta

5.2. Las categorías señaladas -a partir del 1ro de marzo de 2018- tendrán los siguientes valores básicos/hora:

CATEGORIA	01/03/2018	01/09/2018
Operario	\$ 93,17	\$ 98,76
Operario calificado	\$ 107,28	\$ 113,72
Operario especializado	\$ 120,87	\$ 128,12
Operario experto	\$ 138,38	\$ 146,68
Oficial	\$ 97,72	\$ 103,58
Oficial calificado	\$ 116,77	\$ 123,78
Oficial especializado	\$ 138,38	\$ 146,68
Oficial experto	\$ 158,45	\$ 167,96
Operador oficial mecánico	\$ 119,39	\$ 126,55
Operador oficial mecánico práctico	\$ 138,38	\$ 146,68
Operador oficial mecánico adelantado	\$ 153,82	\$ 163,05
Operador oficial mecánico especializado	\$ 175,47	\$ 186,00

ARTÍCULO 6. IGUAL SALARIO POR IGUAL TRABAJO

Cualquiera fuere la denominación de la calificación de las categorías y sus respectivos salarios, éstos regirán indistintamente y sin variación alguna tanto para los hombres como para las mujeres.

ARTICULO 7. BENEFICIOS SOCIALES

Por título técnico, se abonará una suma equivalente al diez (10) por ciento del salario básico correspondiente a la categoría de "Operador Oficial Mecánico Especializado" sobre un máximo de 200 horas.

ARTÍCULO 8. PERSONAL NO ESPECIFICADO

CD-2020-12267637-APN-MT



La comisión negociadora del presente Convenio tendrá facultades para fijar, adecuar o adaptar "salarios por empresa" para aquellos trabajadores/as que realicen tareas no especificadas en el mismo, considerándolas a tales efectos como afines, conexas o complementarias.

ARTICULO 9. ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores de ambos sexos comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo percibirán en concepto de "escalafón por antigüedad" un adicional sobre los salarios básicos conforme a la siguiente escala:

- 1) Al cumplir 1 año: 1%
- 2) Al cumplir 2 años: 4%
- 3) Al cumplir 3 años: 8%
- 4) Al cumplir 5 años: 10%
- 5) Al cumplir 8 años: 14%
- 6) Al cumplir 10 años: 16%
- 7) Al cumplir 15 años: 18%
- 8) Al cumplir 20 años: 20%
- 9) Al cumplir 25 años: 22%
- 10) Al cumplir 30 años: 25%
- 11) Al cumplir 35 años: 28%
- 12) Al cumplir 40 años: 35%

ARTICULO 10. GRATIFICACION ESPECIAL POR ANTIGUEDAD

Los empleadores abonarán a los trabajadores/as al cumplir éstos 20, 25, 30, 35 y 40 años de antigüedad en la empresa, una gratificación especial por dicho concepto, equivalente a un (1) mes de sueldo, tomando como base la mayor remuneración mensual percibida durante los seis (6) últimos meses.

ARTICULO 11. LICENCIA CON GOCE DE HABERES

- 1) **Por matrimonio del trabajador:** diez (10) días corridos, sin obligación de agregarlos a la licencia anual ordinaria, quedando a cargo del mismo la notificación al empleador.
- 2) **Por casamiento de un hijo:** el trabajador/a será acreedor de una licencia de un (1) día.
- 3) **Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria:** el trabajador/a contará con dos (2) días corridos de licencia, y hasta un máximo de diez (10) días por año calendario. Los beneficiarios deberán acreditar tal circunstancia ante el empleador mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente del establecimiento donde curse sus estudios. Dicha licencia solo será otorgada cuando se trate de exámenes

CD-2020-12267637-APN-MT
Página 333 de 396



referidos a planes oficiales de estudio o autorizados por organismos nacionales o municipales competentes.

- 4) Por mudanza: una licencia de un (1) día y hasta un máximo de una (1) vez al año, estando obligado a acreditar fehacientemente la mudanza efectuada.
- 5) Por fallecimiento de cónyuge o persona que conviva con el titular, padres, hijo o hermano del trabajador: se le otorgará una licencia de cuatro (4) días corridos. Cuando el familiar fallecido hubiere residido a más de 500 kms la licencia será de 6 (seis) días corridos.
- 6) Por fallecimiento de suegro/a: se otorgará una licencia de dos (2) días corridos.
- 7) Para concurrir a la revisión médica prenupcial reglamentaria: un (1) día.
- 8) Por nacimiento/adopción de hijo: cuatro (4) días, siendo tres de ellos hábiles.
- 9) Por fallecimiento de abuelos: se le otorgará una licencia de dos (2) días corridos.

ARTICULO 12. DADORES DE SANGRE

A los dadores de sangre se les abonarán los sueldos y/o salarios correspondientes a una jornada de trabajo completa, para que -durante la misma- puedan cumplir con esa finalidad, siempre que lo acrediten mediante certificaciones expedidas por la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 13. LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

Los empleadores otorgarán a los trabajadores/as que lo soliciten licencias sin goce de sueldo, solo en caso de fuerza mayor fehacientemente comprobada.

ARTICULO 14. ENFERMEDADES PROFESIONALES-ACCIDENTES DE TRABAJO

En lo atinente a enfermedades profesionales, accidentes de trabajo e incapacidades derivadas de los mismos, será de aplicación la ley 24.557, sus modificatorias, actualizaciones o todo otro régimen que, eventualmente, la sustituya.

Por incapacidad parcial surgida de accidentes que tengan relación con el trabajo dentro de la empresa, el empleador tratará de asignarle al trabajador/a una nueva tarea acorde con sus posibilidades físicas.

ARTICULO 15. VACACIONES

Mc...

CD-2020-12267637-APN-MT



Las vacaciones anuales serán otorgadas y liquidadas según las modalidades dispuestas por la Ley de Contrato de Trabajo, sus modificatorias, actualizaciones o todo otro régimen que, eventualmente, la sustituya.

ARTICULO 16. MATERNIDAD

Durante el embarazo de la trabajadora, se estará a lo dispuesto por el art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo -o de toda otra norma o régimen que la sustituya- en cuyo caso aquella conservará su empleo durante los períodos de licencia otorgados a tal fin y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social.

La futura madre podrá solicitar, entre tanto, un cambio provisional de tareas, si su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación según prescripción médica.

ARTICULO 17. PREMIO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

A partir de la vigencia del presente Convenio Colectivo, los trabajadores comprendidos en el mismo, percibirán en forma quincenal, con carácter de remuneración accesoria y en las condiciones que se detallarán seguidamente, un premio a la puntualidad y asistencia equivalente al veinte (20) por ciento de la remuneración total percibida durante ese período.

Serán acreedores a dicho premio, aquellos trabajadores que durante la quincena de que se trate, hayan cumplido efectiva, íntegra y puntualmente su horario durante todas las jornadas de trabajo establecidas por la empresa y que, además, hayan realizado sus tareas en las condiciones habituales, en base a las normas implementadas para las mismas.

No serán computadas como ausencias a los efectos de reconocer dicho premio, las ausencias que sean motivadas por enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, falta de trabajo o fuerza mayor o por las distintas contingencias previstas en los artículos 11 y 12 del presente.

No será liquidado dicho premio en caso de licencias o permiso sin goce de sueldo, de ausencias injustificadas o motivadas por enfermedad inculpable.

Quedan asimismo sin efecto todos los incentivos y sumas accesorias que a los mismos fines y alcances hayan sido voluntariamente reconocidas y abonadas por los empleadores hasta la fecha, las que, a todo evento, quedarán sustituidas en el premio implementado en este artículo.

CD-2020-12267637-APN-MT



Bajo las condiciones expuestas, el citado premio será liquidado bajo la siguiente escala, establecida respecto de la remuneración total percibida durante la quincena:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1) Asistencia perfecta: | 20% |
| 2) Ausencia de 1 día por enfermedad | 10% |
| 3) Ausencia de 2 días por enfermedad | 0% |
| 4) Ausencia por otros motivos | 0% |
| 5) Ausencias por motivos contemplados en la LCT (arts.158) y en el presente CCT (arts.11y 12) | 20% |
| 6) Jornada incompleta debidamente justificada y sin reiteraciones | 20% |
| 7) 1(una) llegada tarde sin antecedentes similares | 20% |
| 8) 1(una) llegada tarde con antecedentes similares | 10% |
| 9) 2(dos) llegadas tarde con antecedentes similares | 0% |

ARTICULO 18. PREMIO A LA ASISTENCIA PERFECTA SEMESTRAL

Asimismo se instaura un premio a la asistencia perfecta semestral, a instituirse a favor de aquellos trabajadores que durante cada semestre calendario no registren ausencias o tardanzas justificadas. Dicho incentivo consiste en el pago de una suma equivalente al treinta (30) por ciento del sueldo anual complementario que les correspondería percibir al cabo de dicho período.

Serán acreedores de dicha suma solo los trabajadores que hayan percibido no menos de diez (10) premios totales durante el semestre respectivo, calculados en base al sistema establecido en el artículo anterior, siempre que, de los dos premios perdidos, al menos uno de ellos se deba a enfermedad inculpable debidamente acreditada.

Quedan sin efecto las sumas e incentivos que a los mismos fines hayan sido voluntariamente reconocidas y abonadas por los empleadores hasta la vigencia del presente convenio, con carácter anual, las que, a todo evento, resultarán sustituidas por el premio implementado de este artículo.

ARTICULO 19. DIA DEL TRABAJADOR DE LA INDUSTRIA

El tercer lunes del mes de octubre queda instituido como el "día del obrero del vestido" para los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo. Por consiguiente será día no laborable, remunerándose de acuerdo a las condiciones legales y reglamentarias que rigen para los feriados nacionales pagos. Cuando éste día coincida con un feriado nacional, el día del trabajador del vestido se trasladará al lunes siguiente de manera tal que los trabajadores gocen plenamente del feriado.

ARTICULO 20. SUBSIDIO POR SEPELIO DEL TRABAJADOR

CD-2020-12267637-APPN-MT

La empresa abonará -a manera de subsidio- los gastos de sepelio cuando se produzca el fallecimiento del empleado, su cónyuge o conviviente debidamente reconocido, hijos, y padres en la medida en que estén a cargo del trabajador. En todos los casos el pago se realizará en la medida en que no exista otra cobertura que solvente tales gastos. El presente subsidio será el equivalente a un servicio standard y para ello se tomará en consideración el servicio otorgado por la empresa "Ponce de León" de la localidad de Pilar, Pcia. e Buenos Aires a la fecha en que se produzca el deceso.

ARTICULO 21. ROPA DE TRABAJO - ELEMENTOS DE SEGURIDAD

A todo el personal efectivo se le proveerá de dos (2) equipos de ropa de trabajo por año, uno para verano y uno para invierno. La entrega de dicha indumentaria se efectivizará en los meses de abril y noviembre de cada año.

La empresa proporcionará a su personal elementos de seguridad acordes con la índole y características de las tareas desarrolladas en cada caso. ✓

ARTICULO 22. PREAVISO

El trabajador que se encuentre en período de preaviso dispuesto por el empleador y obtuviera durante el mismo un nuevo empleo, podrá abandonar su puesto antes de la finalización del mismo, percibiendo los salarios hasta el último día efectivamente trabajado.

ARTICULO 23. HIGIENE Y SEGURIDAD

De conformidad con las leyes dictadas o que en el futuro se dicten en atención a los adelantos científicos y técnicos, el empleador se compromete a mantener los lugares de trabajo en condiciones reglamentarias de higiene y seguridad, atento a las siguientes cláusulas:

- 1) el personal en tareas de mesa en posición fija contará con sillas ergonómicas;
- 2) se implementarán medidas de seguridad en lo que hace al rol de incendio;
- 3) el lugar de trabajo deberá contar con adecuada y suficiente iluminación, acorde con las reglamentaciones vigentes, procurando no dañar la vista de los trabajadores;
- 4) el lugar de trabajo deberá contar con adecuada ventilación en verano, así como con aspiradores de aire, ventiladores y agua fresca; y suficientes medios de calefacción en invierno;
- 5) se implementarán medidas y políticas de reducción del nivel sonoro en los distintos sectores del establecimiento.

CD-2020-12267657-APN-MT

Página 337 de 396



ARTICULO 24. MEDICINA PREVENTIVA

A los efectos de facilitar la atención médico-asistencial así como la implantación de medicina preventiva a los trabajadores por parte de la obra social sindical, el empleador se compromete a:

- 1) efectuar el control médico-sanitario del personal del establecimiento, durante el horario de trabajo y en las oportunidades que determine junto con el servicio médico de la empresa, realizando además los catastros de enfermedades consideradas como profesionales;
- 2) posibilitar la concurrencia del personal del establecimiento para la realización de análisis y radiografías, siempre que la naturaleza y urgencia del caso lo requiera, inclusive en horas de trabajo y coordinando previamente -de ser ello posible- los cambios de turno que fueren necesarios.

En ambos casos se velará para que el personal afectado pierda el menor tiempo posible de trabajo, procurando no alterar el ritmo de producción y el proceso de fabricación.

ARTICULO 25. PERMISOS POR ANALISIS Y RADIOGRAFIAS

En caso de que el trabajador se vea obligado a interrumpir sus tareas para la realización de análisis y exámenes radiográficos y/o similares, el empleador deberá permitirle su reingreso a las tareas dentro de la misma jornada de trabajo, si ello fuere necesario.

Previamente el trabajador deberá exhibir al empleador la constancia que acredite fehacientemente la necesidad de realizar tales análisis y exámenes radiográficos y/o similares, así como la certificación probatoria de la concurrencia a los institutos y establecimientos especializados a tal fin.

ARTICULO 26. PIZARRAS

En todos los establecimientos se colocarán en lugares visibles al personal, vitrinas o pizarras para publicar exclusivamente las comunicaciones emitidas por el Sindicato y/o la Federación.

ARTICULO 27. RECONOCIMIENTO GREMIAL

Se reconocen como únicos representantes de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo a las Filiales de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines, en sus respectivas zonas.

CD-2020/12267637-ARBY-MT

Página 338 de 396



ARTICULO 28. RECONOCIMIENTO DE DELEGADOS

La empresa reconoce a los delegados de su personal por las filiales de FONIVA, previa comunicación en forma fehaciente. Aquellos deberán pertenecer al personal de la empresa, la que les concederá una licencia especial con goce de sueldo –que puede ser continua o discontinua– de hasta un máximo de 90 horas por año calendario, a fin de que puedan asistir a reuniones, asambleas, congresos o seminarios que convoquen las autoridades de la organización sindical.

ARTICULO 29. ACCION SOCIAL Y PREVISIONAL

La empresa aportará a FONIVA una suma equivalente al uno coma tres por ciento (1,3%) de las remuneraciones percibidas por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, sujetas a aportes jubilatorios, que será destinada a obras de carácter social, previsional y cultural.

ARTICULO 30. ACCION CULTURAL Y TURISMO

A los efectos de ampliar la acción cultural así como el turismo y esparcimiento de los trabajadores de la industria del vestido y afines, la empresa aportará a FONIVA mensualmente una suma equivalente al uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios que se abonen a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 31. CUOTA DE SOLIDARIDAD

A solicitud de la SOIVA, la empresa retendrá mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio y beneficiario del mismo, que no se encuentren afiliados a la primera, una contribución especial equivalente al uno y medio (1,5) por ciento de la remuneración bruta total percibida en cada período.

Dicha retención se practicará por el término de doce (12) meses, a partir de la homologación del presente convenio colectivo, y en igual fecha y procedimiento que el seguido para la Cuota Sindical respecto de los trabajadores afiliados.

Ambas partes acuerdan expresamente que la presente cláusula no se mantendrá ultraactiva, por lo que su vencimiento operará indefectiblemente una vez completado el ciclo mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 32. COMISION PARITARIA

Cualquiera de las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo podrá convocar o ser convocado por la/s restante/s para considerar las modificaciones de aspectos específicos de la misma.

ARTICULO 33. RETENCION CUOTA SINDICAL

La empresa actuará como agente de retención de hasta el tres por ciento (3 %) de las remuneraciones percibidas mensualmente por los trabajadores afiliados, sujetas a aportes jubilatorios, incluido el sueldo anual complementario con destino a S.O.I.V.A. - Filial Capital Federal de F.O.N.I.V.A.

ARTICULO 34. ADICIONAL ZONA PATAGONICA

Para el caso de que la empresa cuente con un establecimiento en las provincias de Río Negro y / o Chubut y / o Santa Cruz, los trabajadores que allí se desempeñen percibirán un adicional equivalente al veinte por ciento (20 %) de sus salario básico, el que se elevará al cincuenta por ciento (50%) si se trata de un establecimiento ubicado en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, calculado de igual modo que el anterior.

ARTICULO 35. MEDIACION Y CONCILIACION - AUTOCOMPOSICION

Con la finalidad de propender permanentemente la mutua comprensión y entendimiento en el ámbito de las relaciones laborales, como complemento de lo dispuesto en el art. 43 inc. c) de la ley 23.551 y en el art. 36 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, las partes podrán integrar una comisión ad-hoc para entender con carácter de amigables componedores en cualquier situación que le sea sometida a su conocimiento y consideración, siempre que las mismas no hayan sido resueltas, con carácter previo, entre los representantes gremiales y la empresa.

Dicha comisión mediará entre las partes a efectos de lograr una solución conciliadora en el plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo aquellas abstenerse de adoptar decisiones que puedan afectar el normal desarrollo de la gestión. Logrando el acuerdo conciliatorio, la comisión labrará un acta, la que será elevada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su posterior homologación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo en todo el territorio del país. Los Departamentos Provinciales de Trabajo tendrán la intervención que les corresponda en cuanto al ejercicio del poder de policía, vigilando el cumplimiento de la misma; en tanto que los conflictos de intereses o de derecho que se susciten serán del resorte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 36. COPIA DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por intermedio de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a solicitud de las partes interesadas expedirá copia debidamente autenticada de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 37. CAMBIO DE HORARIOS

La empresa -cuando las necesidades de producción así lo requieran y justifiquen- podrá solicitar al personal la modificación de los horarios de trabajo siempre y cuando tal modificación no afecte modalidades esenciales del contrato de trabajo, ni sea irrazonable y ni tampoco le cause perjuicio moral ni material al trabajador conforme lo dispone el art. 66 de la LCT.

La empresa capacitará al personal para realizar tareas polifuncionales de acuerdo a las necesidades de producción. Por el tiempo en que realice la tarea para la que fue capacitada, en otro sector y operando otra máquina, percibirá el salario correspondiente al operador oficial mecánico especializado.

ARTICULO 38. REFRIGERIO

La empresa otorga a cada trabajador -como beneficio social- por día efectivamente trabajado y con carácter no remunerativo la suma de ochenta pesos (\$80.-) con destino a refrigerio.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 días del mes de abril de 2018.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 542-19 CCT 766-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.